

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevada á sus casas.
Por un mes 18 rs. A. bi.
Por tres id. 54 rs. A. bi.
Por seis id. 108 rs. A. bi.
Por un año. 188 rs. A. bi.

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta a 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción frances de porte, 10 rs. a los que se hagan en el interior del Reino, y 12 rs. a los que se hagan en el exterior.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 14 rs. A. bi.
Por tres id. 42 rs. A. bi.
Por seis id. 82 rs. A. bi.
Por un año. 120 rs. A. bi.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo muy adelantado que están los trabajos preparatorios para el arreglo de los tribunales y juzgados, y en consideración á que dos de los vocales de la Junta creada en 22 de Setiembre de 1836 han renunciado este cargo, debiendo ausentarse otro de los vocales á desempeñar las funciones de su ministerio, vengo como Rieña Gobernadora en decretar lo siguiente:

Ar. 1º La junta creada por Real decreto de 22 de Setiembre de 1836 para preparar el arreglo de los tribunales y juzgados del Reino cesará hoy en sus funciones. Declaro que sus individuos han correspondido dignamente á mi confianza, y que los empleados que ha tenido á sus órdenes serán atendidos y colocados según su clase respectiva.

2º La junta de jefes del ministerio de vuestra cargo cuidará por ahora, y hasta que otra cosa se determine, de instruir los expedientes en que no hubiese recaído la calificación de la junta; y me propondréis oportunamente la resolución que corresponda en cada uno.

Tendréis entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 13 de Diciembre de 1837.—A. D. Pablo Mata Vigil. (G. del 15 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden.

Por decreto de las Cortes de 3 del corriente ha sido autorizado Del Gobierno para poner en ejecución provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comisión nombrada al efecto en Setiembre de 1836, con las modificacio-

nes que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresión de dichos aranceles, después de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantías le han ofrecido, está interesado en que todos los tribunales vean dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimpriman bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervención del Gobierno, por el que está autorizado legítimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administración de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre reimpresión, es consiguiente el derecho ó más bien el deber de impedirla, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita expedir ni se tenga por auténtico ningún ejemplar de los aranceles sino lleva el Real sello de este ministerio. Así mismo ha dispuesto S. M. que para el dia 1º de Enero inmediato haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el Gobierno se ha fijado, y las demás circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede escusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. También ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en la Península e Islas adyacentes desde 1º de Febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesiten; en consecuencia la regulación de honorarios y derechos devengados desde dicho dia 1º de Febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese tribunal, sirvan de instrumento auténtico para los diferentes casos que puedan ocurrir.

rir, y queda á cargo de todos los tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta Real orden á sus propios subalternos y a los jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los juzgados, debiendo las audiencias exigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedará unido al expediente de su razon, y se trasladará al ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las audiencias que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden y el anuncio que la acompaña. A su tiempo cuidarán las audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al Gobierno que desde 1º de Febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijándose ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanías y oficinas en que se debe o conviene exponerlos al público, y dándose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas a continuación de los mismos aranceles, por todas las autoridades y personas a quienes concierne. Y por último, será obligación de todos los tribunales dar á este Ministerio cada seis meses una razón individual y fundada del resultado que vayan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observación 14. Lo que de Real orden digo á Y para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos, debiendo V. acusarme luego el recibo. Madrid 29 de Noviembre de 1837.—Mata Vigil.

Anuncio que se cita en la Real orden anterior.
Los aranceles generales para toda clase de tribunales y juzgados de la Península e islas adyacentes se hallan deventa en los puntos que se manifiesta en este anuncio á los precios siguientes:

El volumen que comprende todos los aranceles, á 12 reales vno. El pliego que contiene los aranceles para los tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 3 rs.

El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores, alguaciles, porteros y demás personas que devengen derechos en los juicios que se agitan en los tribunales y juzgados inferiores de todas clases, á 3 rs. viii.

El que contiene los aranceles para los jueces de primera instancia y tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores fiscales, á 2 rs. vii.

Y el que contiene los aranceles para los alcaldes constitucionales y jueces conciliadores de los tribunales de comercio, á 2 rs. viii.

NOTA. Segun lo prevenido en las observaciones generales de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengen derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto, y para que se pueda cumplir esta disposi-

sion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se ha especificado.

Puntos en que se hallarán venados los aranceles:

Madrid, librería de D. Tomás Jordán, calle de Carretas, frente á la imprenta Nacional. Albacete, administración principal de Correos. Alicante, D. Juan José Carratalá, librería. Almería, D. Manuel Sáenz María, id. Avila, D. Fausto Aguado, id. Badajoz, Sra. Viuda de Carrillo, id. Barcelona, D. Juan Francisco Piferrer, id. Bilbao, D. Nicolás del Mas, id. Burgos, D. Timoteo Arnaiz, id. Cáceres, D. Lucas de Burgos, id. Cádiz, Hoytal y compañía, id. Cartagena, D. Vicente Benedicto, id. Castellón de la Plana, D. Pedro Gutiérrez Otero, id. Ciudad Real, Don Domingo González, id. Córdoba, D. Antonio Berard, id. Coruña, D. José María Pérez, id. Cuenca, Don Antonio Feijó, id. Gerona, administración principal de correos. Granada, D. Manuel Sanz, librería. Guadalajara, D. Julian Regino Ruiz, id. Huelva, administración principal de correos. Huesca, id. id. Islas Baleares. Mallorca, D. Felipe Guasp, librería. Islas Canarias, administración principal de correos. Jaén, D. José Cereceda, librería. Jerez de la Frontera, D. José Bueno, id. León, D. Marcos Delgado, idem. Lérida, D. Benaventura Corominas, id. Logroño, D. Domingo Ruiz, id. Lugo, D. Manuel Pujol y Masía, id. Málaga, D. Luis Carreras y Ramón, idem. Murcia, D. José Benedicto, id. Orense, D. José Gómez Pazo, id. Oviedo, D. Gabriel Langoria, id. Palencia, D. Gervasio Santos, id. Pamplona, D. Francisco Erasun y Rada, id. Plasencia, D. Isidro Pis, id. Pontevedra, D. Baltasar Vázquez Ballesteros, correos. Salamanca, D. Juan José Moran, librería. Santander, D. Pedro Asensio Martínez, id. San Sebastián, administración de correos. Segovia, D. Gabriel de Brea, librería. Sevilla, Sres. Hidalgo y compañía, id. Soria, D. Manuel de Peña, id. Tarragona, D. Antonio Berdeguer, id. Teruel, administración de correos. Toledo, D. Blas Hernández, librería. Valencia, D. Juan Bautista Jimeno, id. Valladolid, Sres. hijos de Rodríguez, id. Vitoria, D. Saturnino Flores, idem. Zamora, administración de correos. Zaragoza, D. Joaquín Yagüe, librería.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

Gobierno político de esta provincia.
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península, con fecha 6 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

“Siendo ya demasiado frecuentes las interpretaciones que se notan de los Correos y telégrafos que se ejecutan a las inmediaciones de los pueblos de esa provincia, y muy lamentables

los malos tratamientos que se ejercen en las personas de los viageros que por ellos transitan, al paso que esta misma repetición de estos descubre el punible descuido y apatía de los Alcaldes constitucionales encargados particularmente de la vigilancia pública, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. como lo hago de Real orden, que sin perjuicio de las medidas que le dicte su celo y sean convenientes, á contener atentados de tal naturaleza, sumamente influyentes en el espíritu de los pueblos, trascendentales al comercio y mas que todo perjudiciales á las comunicaciones del Gobierno, encargue V. S. tambien á los Alcaldes constitucionales de los pueblos sitos en las carreteras y sus inmediaciones, formen rondas de vecinos honrados que á distancia de un cuarto de legua ó media, recorran frecuentemente y crucen los tránsitos para impedir así los males que ocasiona la audacia de los criminales alentada por la indolencia de algunas autoridades locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1837. = Utnoa. = Sr. Gefe político de Segovia.

Al insertar la presente Real disposición no puedo menos de encargar á V V. su puntual cumplimiento, en inteligencia que exigiré la mas estrecha responsabilidad en su caso, y especialmente á los pueblos que se hallen sobre el camino real ó á sus inmediaciones. Dios guarde á V V. muchos años Segovia 18 de Diciembre de 1837. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

S. M. la Reina Gobernadora con fecha 10 del actual se ha dignado decretar lo siguiente:

Como Reina Gobernadora á nombre de mi augus-

ta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha hecho el Brigadier de caballería D. Pedro Chacón, quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado; y he tenido á bien nombrar para remplazarle al Brigadier de infantería D. Bruno Gomez. Tendréis entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Segovia 20 de Diciembre de 1837. = El Comandante general, José de la Torre de Trasierra.

Por Real decreto de 8 del actual se ha dignado S. M. relevar del cargo de Ministro de la Guerra al Mariscal de Campo D. Francisco Ramonet en atención á su quebrantada salud, y nombrar en su remplazo al de la misma clase D. Jacobo María Espinosa, Varón del Sólar de Espinosa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 20 de Diciembre de 1837. = El Comandante general, José de la Torre de Trasierra.

Intendencia de esta Provincia.

Hallándose en descubierto por atrasos hasta 1836, por la renta del Jabón duro los pueblos de Aldeanueva del Monte, Aldea del Rey, Añe, Aldealvar, Balsa, Bernui de Coca, Bellosillo, el Espinar, Espirdo la Losa, Laguna Rodrigo, Martín Muñoz, Navas de Oro de Coca, Otero de Herreros, Oyuellos, Ontalvilla, Perosillo, Tizneros, Torrecaballeros, Tabanera del Monte y Vallelado, se presentarán á satisfacer su respectivas cuotas, en esta ciudad y casa de D. Pedro Martín Orejas, comisionado al efecto; en la inteligencia que de no verificarlo en el preciso e improrrogable término de un mes contado desde el dia de la fecha me veré en la dura precision de despachar apremios contra los morosos. Segovia 19 de Diciembre de 1837. = Capua.

